

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que el curador designado no concurrió al despacho a posesionarse del cargo a pesar de encontrarse debidamente notificado. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2023-00071-00

Revisado el expediente se observa que el DR. DAVID SAÚL GODOY RODRÍGUEZ no compareció a la secretaria del despacho a asumir el cargo de CURADOR AD-LITEM y notificarse del auto por medio del cual se admitió la demanda ni acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, a pesar de encontrarse debidamente notificado, por lo que el despacho ordena **REQUERIRLO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello.

Ahora bien, resultando necesario continuar con el trámite normal del proceso, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, resulta viable proceder a designar **curador ad-litem** para que represente los intereses de los herederos indeterminados de HERIBERTO MARDINI PINZON, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014 así:

*“En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, **al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita** (num. 7, art. 48, CGP), **aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados...**”*

La designación se hará, en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 *ibídem*, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al DR. DAVID SAÚL GODOY RODRÍGUEZ, del cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados de HERIBERTO MARDINI PINZÓN.

SEGUNDO: REQUERIR al DR. DAVID SAÚL GODOY RODRÍGUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia, so pena de compulsar copias a la autoridad competente, a efectos de que se imponga las sanciones a que haya lugar si encuentra mérito para ello. Líbrese el oficio respectivo.

PROCESO: VERBAL SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: CECILIA VEGA DE TORRES
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00071-00

TERCERO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga (*puede consultarse en la Secretaría del Despacho*) y por seguir en turno, como **curador ad-litem** de los herederos indeterminados de HERIBERTO MARDINI PINZÓN, al profesional del derecho:

ESMERALDA JAIMES ROLÓN	Calle 8 8-21 Centro, Piedecuesta esmeraldajaro@hotmail.com	3167982381
-----------------------------------	--	------------

SE ADVIERTE a quien fue designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

COMUNÍQUESE la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 024 del 04 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726b9094b87f047fe58cd104bcc327fb9f27dc4979330005816071c8eb22df49**

Documento generado en 01/03/2024 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>